

Devolución de Saldo a Favor del Exportador

Patricia Saravia Guevara
psaravia@adexperu.org.pe
Seminario Miércoles del Exportador - PromPerú
23 de mayo de 2018
Lima, Perú

CONTENIDO

1. Saldo a Favor del Exportador
 - Determinación y Límite
 - PDB Exportadores
 - Plazos para resolver devolución
 - Fiscalización
2. Facturación Electrónica
 - Obligados
 - Infracciones y Sanciones

¿QUÉ ES EL SALDO A FAVOR DEL EXPORTADOR?

Es el monto del IGV de las adquisiciones de bienes, servicios, contratos de construcción y las pólizas de importación, se le denomina Saldo a Favor del Exportador (SFE).

Del Saldo a Favor por Exportación se deducirá del Impuesto Bruto del IGV a cargo del sujeto. De quedar un monto a favor, este se denominará Saldo a Favor Materia del **Beneficio (SFMB)**.

Para determinar el Saldo a Favor por Exportación (SFE), los comprobantes de pago, notas de crédito y débito y las declaraciones de importación y exportación, deberán ser registrados en los libros de contabilidad y en los registros de compras y ventas.

LÍMITE DE SFMB

Se establece que el monto a compensar o devolver tendrá como límite un porcentaje equivalente a la tasa de IGV incluyendo la tasa de Impuesto de Promoción Municipal (18%), quedando determinado de la siguiente manera:

Límite de SFMB = Exportaciones realizadas en el periodo x 18%

SFMB – Límite = Se arrastra como Saldo a Favor del Exportador

Asimismo, para efectos de la determinación del monto de las exportaciones realizadas lo siguiente:

- a) **Exportación de Bienes.-** El valor FOB de las declaraciones de exportación debidamente numeradas que sustenten las exportaciones embarcadas en el período cuya facturación haya sido efectuada en el período o períodos anteriores al que corresponda la Declaración - Pago. Para tal efecto, a la fecha de comunicada la compensación o de solicitada la devolución, se deberá contar con las respectivas declaraciones de exportación.
- b) **Exportación de servicios.-** El valor de las facturas que sustenten el servicio prestado a un no domiciliado y que hayan sido emitidas en el período a que correspondan la Declaración - Pago.
- c) Las notas de débito o crédito emitidas en el período a que corresponde la Declaración - Pago.

PDB EXPORTADORES

Este aplicativo proporcionado por la SUNAT a los contribuyentes, permite registrar correctamente el detalle de las adquisiciones y exportaciones realizadas, a fin de determinar efectivamente los montos de saldo a favor de aquéllos contribuyentes que realizan exportaciones, entre otros.

Este aplicativo puede ser descargado desde la Web de SUNAT donde se encontrará información sobre las instrucciones de instalación y las pautas para su llenado.

PLAZOS PARA RESOLVER SOLICITUDES

Mediante Decreto Supremo N° 088-2018-EF se modificaron los plazos para resolver las solicitudes de devolución a lo siguiente:

- 1. Treinta (30) días hábiles**
- 2. Quince (15) días hábiles**, siempre que se cumpla concurrentemente con lo siguiente:
 - a. Más del (70%) del monto de las adquisiciones se respalden en comprobantes de pago electrónicos, así como en notas de débito y crédito electrónicas. En caso exista entre las exportaciones del periodo por lo menos una operación de exportación de servicios se requerirá el (80%).
 - b. En los doce (12) meses anteriores al de la presentación de la solicitud, la SUNAT ha entregado al exportador por lo menos una Nota de Crédito Negociable o un cheque por Saldo a Favor del Exportador
 - c. En los seis (6) meses anteriores al de la presentación de la solicitud, el exportador:
 - i. No ha tenido la condición de no habido,
 - ii. Ha presentado todas las declaraciones del IGV, así como las declaraciones de pagos a cuenta mensuales y a la determinación del Impuesto a la Renta de tercera categoría, dentro del plazo de su vencimiento,
 - iii. Ha generado el registro de ventas e ingresos y el registro de compras electrónicos dentro de la fecha máxima de atraso. Será de aplicación a los sujetos que deben de llevar los citados registros de manera electrónica.

PLAZOS PARA RESOLVER SOLICITUDES

3. Dos (2) días hábiles, para aquellos que además de cumplir con los requisitos anteriores, garanticen el monto cuya devolución solicitan con:

- a) Carta Fianza Irrevocable, solidaria, incondicional y de realización automática;
- b) Póliza de Caución emitida por una compañía de seguros;

La vigencia de estas garantías debe ser de 30 días calendarios.

Los nuevos plazos para resolver las Solicitudes de Devolución de SFMB entraron en vigencia el 5 de mayo de 2018, y se aplica a las solicitudes de devolución que se presenten a partir de su entrada en vigencia.

LISTADO DE EXPORTADORES

La SUNAT publica en su Portal Web, el último día hábil de los meses de junio y de diciembre de cada año, un [listado de exportadores que no requieren garantías](#), solo incluye a los exportadores que cumplen con los siguientes requisitos:

- a) Llevar de manera electrónica los libros y registros que les corresponda de acuerdo con las disposiciones vigentes.
- b) El monto de sus activos fijos netos, declarado en el último ejercicio gravable anterior a aquel en que se realice la publicación, no debe ser menor al monto solicitado en devolución del saldo a favor del exportador en los últimos seis (6) períodos mensuales vencidos al mes precedente al de la publicación del listado.
- c) Los ingresos del último ejercicio gravable anterior a aquel en que se realice la publicación, no debe representar más de diez (10) veces el monto de los activos fijos netos declarados en dicho ejercicio.
- d) Tener un costo de ventas no mayor al ochenta por ciento (80%) de los ingresos declarados en cada uno de los dos últimos ejercicios gravables anteriores a aquel en que se realice la publicación del listado.
- e) Haber realizado cuando menos tres operaciones de exportación en el ejercicio gravable anterior a aquel en que se realice la publicación del listado.
- f) En los últimos veinticuatro (24) períodos mensuales vencidos al mes precedente al de la publicación del listado:
 - i. No haber tenido la condición de no habido.
 - ii. Registrar no menos de cinco trabajadores en planilla en forma continua.
 - iii. No encontrarse omiso a la presentación de ninguna declaración determinativa o informativa.
 - iv. Haber declarado operaciones de venta y/o compras en forma continua.
- g) Que el importe de las compras sujetas al SPOT, y/o régimen de retenciones y/o percepciones, en su conjunto, represente no menos del 50% de las compras gravadas declaradas en los últimos doce (12) períodos mensuales vencidos al mes precedente al de la publicación del listado.
- h) Respecto de las comunicaciones de compensación o de las solicitudes de devolución presentadas en los últimos seis (6) períodos mensuales vencidos al mes precedente al de la publicación del listado, más del setenta por ciento (70%) del monto de las adquisiciones a que se refiere el inciso a) del artículo 8 se respalden en comprobantes de pago electrónicos, así como en notas de débito y crédito electrónicas.

NOTAS DE CRÉDITO NO NEGOCIABLES

Podrán ser redimidas en forma inmediata mediante el giro de un cheque no negociable, el mismo que será entregado al exportador en la fecha en que hubiera sido entregada la Nota de Crédito Negociable.

Para tal efecto, el exportador sólo podrá ejercer dicha opción en su solicitud de devolución.

FISCALIZACIÓN

- Antes de la modificación:
 - Fiscalización Especial – 15 días hábiles
- Después de la modificación:
 - Fiscalizaciones del Código Tributario:
 1. Fiscalización Parcial Electrónica (30 días hábiles)
 2. Fiscalización Parcial: (6 meses)
 3. Fiscalización Definitiva: (12 meses)

FACTURACIÓN ELECTRÓNICA

OBLIGADOS FACTURACIÓN ELECTRÓNICA



* A diciembre de 2018, presentando un incremento de 14 404 nuevos contribuyentes cada mes a partir de abril.

OBLIGADOS FACTURACIÓN ELECTRÓNICA

ACTIVIDAD	FECHA DE OBLIGACIÓN		NORMA LEGAL
A partir del 2017 Tener Ingreso anual = o > a 150 UIT	01 de noviembre del año siguiente a aquel en que se supera el referido monto.		Resolución de Superintendencia N° 155-2017/SUNAT
Nuevos inscritos al RUC (2018) Afecto Régimen General, Especial o MYPE	Primer día calendario del 3° mes siguiente al de su inscripción		
Emisor electrónico por elección (Voluntario)	HASTA EL 31.12.2017	DESDE EL 01.01.2018	Resolución de Superintendencia N° 340-2017/SUNAT
	Emisor designado (obligatorio) Desde 1.11.2018	1° día calendario del 6to mes siguiente de emitido el 1° comprobante electrónico.	
Exportación de bienes	A partir de 01/07/2018 Desde la primera operación de exportación a que se refiere el 2° y 3° párrafos y/o los numerales 2, 3 y 8 del 7° párrafo del artículo 33 de la Ley del IGV		Resolución de Superintendencia N° 20-2018/SUNAT
Exportación de servicios	A partir de 01/01/2018 Desde la primera exportación a que se refiere el 5° párrafo y/o los numerales 4, 6, 9, 10, 11 y 12 del artículo 33 de la Ley del IGV y solo respecto de esas operaciones Siempre que la SUNAT no lo obligo antes y se encuentren afecto Régimen General, Especial o MYPE.		Resolución de Superintendencia N° 312-2017/SUNAT
Emisión de Liquidación de Compra	01.07.2018		Resolución de Superintendencia N° 317-2017/SUNAT
Emisión de determinados Documentos Autorizados	01.01.2019		Resolución de Superintendencia N° 318-2017/SUNAT
Elaborado por SUNAT			

INFRACCIONES Y SANCIONES

La SUNAT emitió el [Informe 053-2017-SUNAT](#) donde aclaro lo siguiente:

Si un sujeto designado como emisor electrónico del SEE emite un comprobante de pago en formato preimpreso por una operación por la que está obligado a emitir un comprobante de pago utilizando el SEE que le corresponda, aquel documento no reunirá una de las características establecidas en el Reglamento de Comprobantes de Pago, configurándose, por ende, la infracción tipificada en el numeral 2 del artículo 174° del TUO del Código Tributario, salvo que dicho incumplimiento se origine en un evento no imputable al contribuyente.

Artículo 174 numeral 2:

“Emitir y/u otorgar documentos que no reúnen los requisitos y características para ser considerados como comprobantes de pago o como documentos complementarios a éstos, distintos a la guía de remisión.”

Sanción: *50% de la UIT o Cierre a partir de la segunda oportunidad*

INFRACCIONES Y SANCIONES

Además, mediante el [Informe N° 059-2017-SUNAT](#) manifestó que:

Si un sujeto designado como emisor electrónico del SEE emite un documento en formato pre impreso por una operación por la que está obligado a emitir un comprobante de pago electrónico las consecuencias son:

- *El comprobante no sirve para deducir costo o gasto para el Impuesto a la Renta*
- *El comprobante no se puede utilizar para deducir crédito fiscal, salvo que el pago total de la operación se haya hecho utilizando medios de pago y que cumpla los requisitos del Reglamento de la Ley del IGV.*

Las consecuencias no son aplicables cuando la emisión física fue por contingencia.

OBLIGADOS FACTURACIÓN ELECTRÓNICA

- CONSULTA OBLIGADOS A EMITIR COMPROBANTES DE PAGO ELECTRÓNICO

CONSULTAR

<http://www2.sunat.gob.pe/cpe/padronobligados.html>

Patricia Saravia Guevara

psaravia@adexperu.org.pe

618 3333 – 4212

941429343

**CENTRO
Jurídico**

ADEX
ASOCIACIÓN DE EXPORTADORES